Comodoro Rivadavia, Dos de octubre de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G. , M. L. y A. O. A. s/ DIVORCIO VINCULAR" Expte. N° 17031/2008,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Ru-ral y de Minería de Sarmiento(Expte. N° 69/2007), por haber interpuesto el Sr. O. A. A. , con patrocinio letrado, recurso de apelación contra la sentencia definitiva de fs. 43/44 y la sentencia de fs. 49, que decreta el divorcio vincular de ambos esposos, homologa los acuerdos arribados por las partes, impone costas y regula honorarios.

De las constancias de autos, efecti-vamente surge que a fs. 43744 se dicta la sentencia definitiva no. 017/2008, por la que se decreta el divorcio conyugal de ambos litigantes, homologa los acuerdos presentados e impone las costas por su orden. Posteriormente, ante la interposición del recurso de la señora G. , se dicta la resolución de fs. 49 no. 027/2008, que modifica la imposición de costas y honorarios regulados.

El esposo- Sr. O. A. A. - interpone recurso de apelación contra las resoluciones dictadas a fs. 57/59 que es concedido a fs. 67 libremente.

En forma preliminar se destaca que esta Alzada ha adherido invariablemente a la opinión doctrinaria y jurisprudencial que el Ad-quem es el juez del recurso y, que él determina en definitiva su admisibilidad, formas y efectos, mientras no se haya consentido la sentencia o denegatoria del recurso. Por ello, la Alzada como juez del recurso, puede rever la tramitación dada a éste por el Juzgado A-quo.

De conformidad al criterio señalado, atento que el presente es un divorcio vincular cuyo trámite especial se encuentra previsto por el art. 236

del Cod Civil, siendo la sentencia dictada en autos sentencia definitiva, se advierte que deviene aplicable al supuesto particular las disposiciones de los artículos 242 y 243 2do párrafo, última parte del CPr, por lo tanto, corresponde modificar el modo de concesión del recurso de apelación y conceder el mismo en relación y con efecto suspensivo, debiéndose cumplir con las disposiciones del artículo 246 y 276 del CPr.

En consecuencia, corresponde poner el expediente en Secretaría para la presentación de memoriales en los términos del artículo 246 del C.P.C.C.CH.

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Modificar el modo de concesión del recurso de apelación de fs. 67 y conceder el mismo en relación y con efecto suspensivo.

2°).- Poner el expediente en la oficina a los fines de la presentación de memoriales en los términos del art. 246 del CPr.

3°).- Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara, Dra. Silvia N. Alonso de Ariet y concordar en la solución del caso (arts. 1, 2, 3 y 5 de la Ley 4550, modif. de la Ley 1130).

Fdo. Julio Antonio Alexandre –Presidente-; Fernando Nahuelanca –Juez de Cámara-.-

REGISTRADA BAJO EL N° 173 DEL AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS